

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa

Ref: PROCESO DE EXONERACION CUOTA
ALIMENTARIA
Radicación: 15299318400120230010200
Demandante: ERMA LUCIA RAMOS BARRETO
Demandado: HÉCTOR ELIAS CIFUENTES ARIAS
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION

1. LEISLIE ROCIO CRUZ CHACON, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor HÉCTOR ELIAS CIFUENTES ARIAS, demandando dentro del presente proceso por medio del presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 27 de noviembre de 2023 mediante el que se rechazó la demanda por no haberse subsanado, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

2. Mediante auto de 15 de noviembre de 2023 su despacho inadmitió la demanda de exoneración de cuota alimentaria interpuesta por el señor Héctor Elías Cifuentes Arias y le concedió al demandante CINCO (5) DÍAS para subsanar los defectos que relacionó en la providencia recurrida.

3. El auto se notificó por estado el 16 de noviembre de 2023, lo que implica que el término de ejecutoria comprendió los días 17, 20 y 21 de noviembre de 2023.

4. Lo dicho en precedencia implica que el término de cinco (5) días otorgado para subsanar la demanda en el auto de 15 de noviembre de 2023, empezó a correr el veintidós (22) de noviembre de 2023 y finalizó el 28 del mismo mes y año a las 5:00 p.m.

5. El 27 de noviembre de 2023 a las 4:54 p.m., se remitió al correo del despacho j01prfctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial de subsanación, poder, correo mediante el que se remitió el poder, los registros civiles de los señores Héctor Fabio y Nelson Ricardo Cifuentes Ramos y los documentos que identifican a la profesional del derecho civil y profesionalmente.

6. Dentro del memorial se informó además el número de teléfono de los señores Cifuentes Ramos, como único dato de contacto que se conoce.

7. Como se observa, si el vencimiento del término para subsanar era el 28 de noviembre a las 5:00 p.m., y la subsanación se remitió el 27 del mismo mes y año, se colige que fue presentada en término.

8. El 28 de noviembre de 2023, cuando aún no se vencía el término otorgado al demandante para subsanar la demanda, el despacho profirió auto en el que se sostuvo y resolvió:

«[...] Teniendo en cuenta que no se subsanaron las falencias que motivaron la inadmisión, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda promovida por HECTOR ELIAS CIFICUENTES ARIAS, en contra de HECTOR FABIO y NELSON RICARDO CIFUENTES RAMOS [...]»

9. Teniendo en cuenta que, como se señaló la subsanación se presentó en término, pero además el rechazo de la demanda se profirió cuando el término aún no había vencido, elevo la siguiente

SOLICITUD

10. REVOCAR el auto de 27 de noviembre de 2023 y en consecuencia ADMITIR la demanda de exoneración de cuota alimentaria interpuesta por el señor Héctor Elías Cifuentes Arias.

11. Recibiré notificaciones en la Vereda La Concepción Municipio de Cóbbita Boyacá celular 3208858174 y correo electrónico Lrcch.tunja@outlook.com

Cordialmente,



LEISLIE ROCIO CRUZ CHACON
C.C. No. 40.022.501 Tunja
T.P. 239.108 CSJ